VISTO:

El Expediente Nº D-1-0838/93 en el cual se plantea la necesidad de dictar una ordenanza general, donde se establezcan las pautas para la evaluación de los docentes, a fin de que cada unidad académica pueda realizar el control de desempeño previsto por el artículo 65º del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO:

Que la evaluación es de las tareas fundamentales de una Universidad abierta al mejoramiento de sus servicios educativos, en beneficio de la formación de los estudiantes y de los aportes a la sociedad.

Que la evaluación se inscribe en la necesidad de la Universidad de promover la carrera docente.

Que la docencia universitaria requiere de un seguimiento y una actualización continuos.

Que se busca una mejoría del desempeño en todos los aspectos, en especial los relativos a la tarea de enseñanza-aprendizaje, sin descuidar las actividades de investigación y los aportes a la sociedad.

Que la universidad debe propender a la estabilidad de sus docentes de mejor desempeño.

Que la evaluación se inscribe en el contexto de la calidad de la educación y de la evaluación institucional.

Que un proceso de evaluación no debe abstraerse de las condiciones de desempeño de los docentes.

Que el resultado de la evaluación permitirá avanzar en un diagnóstico del desempeño docente en la Universidad, a fin de abrir instancias de capacitación y actualización de los educadores.

Que la Universidad tiene previsto un sistema de sanciones e incentivos según el desempeño de cada docente.

Por ello, atento a lo expuesto y lo aprobado por este Cuerpo en su sesión del 13 de octubre de 1993,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO ORDENA:

ARTÍCULO 1º. – Aprobar el REGLAMENTO DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, de acuerdo con las normas contenidas en el Anexo I de la presente ordenanza que consta de CINCO (5) hojas.

ARTÍCULO 2°. – Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

BERTRANOU

ANEXO I

REGLAMENTO DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

ARTÍCULO 1°. – Para el cumplimiento del artículo 65° del Estatuto, referido al control y evaluación de desempeño de los docentes, efectivos o interinos, según corresponda, serán tomadas en cuenta las actividades de docencia, investigación, servicio a la comunidad universitaria, servicio de extensión y aportes de experiencia profesional.

ARTÍCULO 2º. – Lo establecido en el artículo anterior, se realizará considerando, entre otros, trabajos de investigación o artísticos, publicaciones, premios y distinciones, programas de cursos, títulos y diplomas a nivel de grado y posgrado, datos estadísticos sobre asistencia, procesos de enseñanza-aprendizaje, observaciones de desempeño, encuestas a alumnos y egresados, actividades de extensión universitaria, desempeño en cargos directivos y de gobierno en la Universidad Nacional de Cuyo, participación en congresos y seminarios y otras tareas inherentes a la función o de servicios a la comunidad en áreas con ella relacionadas.

Se tomará en cuenta, para la evaluación, el rendimiento en las funciones de su carrera académica que cada docente prioriza en el periodo evaluado, a fin de aplicar un esquema rígido para todos los casos.

ARTÍCULO 3°. – Para la evaluación será considerada la siguiente información, como marco general de la interpretación de todos los antecedentes por evaluar, conforme con las características de cada unidad académica:

Categoría del cargo
Dedicación
Estructura de la cátedra o sector académico
Materia o materias impartidas
Ubicación en el plan
Cantidad de estudiantes
Carga horaria
Régimen anual o semestral

ARTÍCULO 4º. – Para la evaluación de docencia, investigación, servicios a la comunidad universitaria y servicios de extensión, serán tomados en consideración, como marco general de referencia y conforme con los criterios de cada unidad académica, los siguientes puntos:

Docencia:

- Oferta disciplinar: selección de contenidos del programa, actualización y esfuerzos interdisciplinarios.
- Procesos de enseñanza-aprendizaje.
- Análisis del resultado del proceso.
- Otros.

Investigación:

- Proyectos en procesos y cumplidos en el periodo evaluado.
- Difusión de los resultados de investigación.
- Transferencia.
- Otros.

Servicios a la comunidad universitaria:

- Participación en cargos de gobierno universitario.
- Comisiones de evaluación y concursos.
- Comisiones de planes de estudio.
- Comisiones de elaboración y evaluación de proyectos.
- Otros.

Servicios de extensión:

- Seminarios, congresos, simposios.
- Mesas redondas.
- Conferencias.
- Cursos extracurriculares.
- Cursillos.
- Servicios hospitalarios u otra clase de servicios.
- Conciertos.
- Exposiciones.
- Otros.

ARTÍCULO 5°. – Los aportes de experiencias profesionales, actividades profesionales desarrolladas por el docente fuera de la Universidad, serán tomados en consideración, después de todas las que corresponden al quehacer en los cuatro puntos mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6°. – El control de desempeño y la evaluación se realizarán sobre la base de informes anuales elevados por los docentes. Además, serán tomados en consideración encuestas realizadas a los alumnos al finalizar el dictado de cada curso.

Capítulo 1: Informes anuales

ARTÍCULO 7°. – Los informes anuales, que deberán presentar todos los docentes, conforme con el artículo 65° del Estatuto, serán incorporados al respectivo legajo. La información que contengan podrá ser utilizada por el departamento o en área o el Consejo Directivo, para revisar la labor del docente.

Capítulo 2: Evaluación

ARTÍCULO 8º. – La evaluación de los docentes se expresará de la siguiente manera:

- Muy satisfactorio
- Satisfactorio
- Insatisfactorio

ARTÍCULO 9°. – Con relación a los estímulos y sanciones previstos en los artículos 41° y 65° del Estatuto, la calificación indicada en el artículo 8° de este reglamento, llevará a las siguientes consecuencias:

- -Muy satisfactorio: reconocimiento formal de la contribución a la Universidad. Además, el docente puede obtener estímulos económicos, cambios de función para orientarse a determinada área de trabajo, cambios de dedicación, otros (publicación de trabajos, viajes a centros de perfeccionamiento, asignación de personal auxiliar, equipamiento, bibliografía, etc...), dentro de las posibilidades de la respectiva unidad académica o de la Universidad.
- Satisfactorio: mantenimiento de la situación anterior, recomendaciones para mejorar en los aspectos de la práctica que la evaluación considera más débiles.
- No satisfactorio: nuevas evaluaciones conforme con lo que establece el artículo 65° del Estatuto; recomendaciones para superar los aspectos considerados negativos.

Capítulo 3: Comisiones evaluadoras

ARTÍCULO 10°. – Las comisiones evaluadoras se conformarán en cada Unidad Académica por grandes áreas científicas o disciplinares que el Consejo Directivo establezca a los efectos de la evaluación. Estarán integradas por tres titulares y dos suplentes como profesores efectivos de igual o mayor categoría que el docente evaluado o por especialistas de reconocido prestigio, los cuales también podrán ser consultados si fuere recomendable.

De entre los miembros de las Comisiones Evaluadoras uno podré ser de preferencia de otra facultad o universidad¹.

_

¹ Texto modificado según Ordenanza Nº 66/93-C.S.

ARTÍCULO 11°. –Los respectivos departamentos, o equivalentes, propondrán al Consejo Directivo la nómina de los integrantes de la Comisión. El Consejo Directivo aprobará la nómina o podrá solicitar cambios fundados en razones académicas. Las comisiones Evaluadoras serán ratificadas por el Consejo Superior, en el caso de los profesores efectivos.

ARTÍCULO 12°. – En caso de considerarlo necesario, o cuando el docente lo solicite, la Comisión entrevistará al docente evaluado, realizará consultas a otros docentes, egresados o estudiantes que hayan cursado la asignatura, y solicitará ampliación de documentación.

ARTÍCULO 13°. – El dictamen final se hará por mayoría de los miembros titulares. El respectivo informe será presentado ante el Consejo Directivo, con inclusión de posibles dictámenes en disidencia. Ambos dictámenes deberán estar debidamente fundamentados.

ARTÍCULO 14°. – El Consejo Directivo resolverá sobre el o los dictámenes de la Comisión y determinará los estímulos, recomendaciones y sanciones correspondientes. La resolución final será comunicada personalmente al interesado por Secretaría Académica de las respectiva unidad.

ARTÍCULO 15°. – Cuando se proponga cambio de función o dedicación, se requerirá el voto de dos tercios de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo, quien lo elevará al Consejo Superior para su ratificación, sólo en el caso de los docentes efectivos. Para modificar la resolución del Consejo Directivo, se necesitará la mayoría de dos tercios del Consejo Superior.

ARTÍCULO 16°. – El docente podrá solicitar reconsideración del dictamen de la Comisión y de las resoluciones del Consejo Directivo y del Consejo Superior.

ARTÍCULO 17º. – Cada Unidad Académica podrá establecer y aplicar reglamentaciones complementarias a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 18°. – La evaluación de los docentes universitarios se realizará todos los años para los que cumplan CUATRO (4) años en el cargo al TREINTA (30) de noviembre. El periodo de evaluación comprenderá los SESENTA (60) días anteriores al TREINTA (30) de diciembre.

Artículos transitorios

ARTÍCULO 19°. – Los docentes que se encuentren de licencia serán evaluados sobre la base de un informe de sus actividades académicas u otras tareas realizadas, a fin de que

el jurado pondere si las mismas coadyuvan a la formación y perfeccionamiento de dichos profesores².

ARTÍCULO 20°. - Si para evaluar este primer periodo de CUATRO (4) años no se dispone en alguna unidad académica de los informes necesarios, o los mismos son insuficientes, se los requerirá a los docentes³.

BERTRANOU

Ordenanza Nº 46

 ² Texto modificado según Ordenanza Nº 66/93-C.S.
 ³ Texto incorporado según Ordenanza Nº 66/93-C.S.